



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-059

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-059

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 ibídem Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”*;

Que, el artículo 46, ibídem determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico”*

superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OFF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OFF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art.14, literal d, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. [...]”;*

Que, el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas de posgrado, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;

Que el artículo 98 ibídem respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: *“[...] La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior aprueben, se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.”;*

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.”;*

Que, el artículo 100 de la LOES determina: *“La Evaluación Externa.- Es el proceso de verificación que el CEAACES realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior*

y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional. [...]”;

Que, el artículo 173 ibídem establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación. Las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como particulares, sus carreras y programas deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad;

Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala, entre las funciones del CEAACES: “[...] c) *Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior; [...] e) Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica; [...]”;*

Que, 18 de julio de 2014, mediante resolución 110-CEAACES-SO-13-2014, el CEAACES expidió el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición General Segunda del prenombrado reglamento, establece que las instituciones de educación superior deberán crear una Comisión General de Evaluación Interna, determinando su diseño organizativo y la articulación con los diferentes Comités que integren las instituciones en el marco del proceso de autoevaluación y que dichas instituciones deberán reportar al CEAACES los integrantes de la citada Comisión General;

Que, la Disposición General Tercera del prenombrado reglamento, establece que las Instituciones de Educación Superior deberán emitir una normativa interna de autoevaluación considerando las disposiciones de dicho reglamento;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-033, del 12 de marzo de 2015, el Honorable Consejo Universitario, aprobó el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el 23 de mayo de 2017, mediante resolución 139-CEAACES-SE-11-2017, el CEAACES expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de carreras de la Instituciones de Educación Superior (Codificado);

Que, el artículo 4 del citado reglamento, establece las obligaciones que en cuanto a los procesos de evaluación, acreditación y categorización corresponden a las Instituciones de Educación Superior; entre otras: “[...] a) *“Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras y entregar el informe correspondiente al CEAACES [...] Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES [...]”;*

Que, el 07 de junio de 2017, mediante resolución 204-CEAACES-SE-14-2017, el CEAACES expidió los *“Lineamientos para la Autoevaluación de Instituciones de*

Educación Superior, Carreras y Programas”, de lo cual se notificó a las IES mediante oficio circular CEAACES-USG-2017-0026-C, del 05 de julio de 2017;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 14 de julio de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día, dispuso mediante memorando ESPE-HCU-2017-0210-M que la comisión nombrada para la elaboración de la propuesta de reformas al Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad, considere y analice las observaciones presentadas por los miembros del máximo Órgano Colegiado Académico Superior y remita la versión final de la propuesta, tomando en consideración las recomendaciones planteadas, de ser pertinente y necesario;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-084 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-084 de 15 de septiembre de 2017, el H. Consejo Universitario, aprobó en primer debate la propuesta de reformas al Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-091 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-091 de 2 de octubre de 2017, aprobó en segundo y definitivo debate la propuesta de reformas al Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-100 de 20 de octubre de 2017, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-100 mediante la cual se codifica el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 2 de marzo de 2018 al tratar el séptimo punto del orden del día dispuso mediante memorando ESPE-HCU-2018-0065-M de 21 de marzo de 2018: *“Devolver las propuestas de ternas presentadas por el Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrectorado Administrativo; y, los directores de las Extensiones, respectivamente, a fin de se realice un proceso de socialización e invitación a los docentes, servidores públicos y trabajadores de la Universidad, y así postulen para ser miembros de la Comisión General de Evaluación Interna, procurando cumplir con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Las propuestas de ternas tienen que ser remitidas en un plazo no mayor a tres semanas contadas a partir de la respectiva notificación de esta disposición.”.*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-015 de 30 de mayo de 2018 al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2018-0594-M de 22 de mayo de 2018, suscrito por el Tcnr. Humberto Parra Cárdenas, Vicerrector Académico General Subrogante, mediante el cual remite las ternas para conformar la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-059, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “[...] El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-059, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 30 de mayo de 2018, en el siguiente sentido:

“Nombrar la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda conformada de la siguiente manera:

- Tcnr. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Vicerrector Académico General, quien la presidirá;
- Ing. María de Lourdes Navas Padilla;
- Ing. Geovanni Ninahualpa Quiña;
- Ing. David Raimundo Rivas Lalaleo;
- Dra. Sungey Naynee Sánchez Llaguno;
- Ing. Mónica Patricia Toapanta Hernández;
- Srta. Annaïs Jeaneth Guayasamín Caicedo; y,
- Delegado del Vicerrector Académico General”.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Talento Humano; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, miembros de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 4 de junio de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CSM.

